

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, A PUBLICAR LA INFORMACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA “LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO”, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En uso de las facultades conferidas al Comité de Transparencia para ordenar a las Áreas del Sujeto Obligado la generación de la información que, conforme a sus atribuciones, deban poseer o, en su caso, la exposición fundada y motivada de las razones de su no generación, de conformidad con los artículos 40 fracciones I, II, III, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correspondencia con los artículos 12, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmecca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., se expide el presente acuerdo a tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 23 de febrero de 2026, se notificó el *Dictamen de Validación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia*, a través del cual, la Autoridad Garante “Transparencia para el Pueblo”, determinó las obligaciones de transparencia específicas y comunes aplicables a este Grupo Aeroportuario, entre las que se encuentra la fracción XXXI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), “Los Convenios de coordinación de concertación con los sectores sociales y privado”.

SEGUNDO. El 05 de marzo de 2026, en su Sexta Sesión Extraordinaria, éste Órgano Colegiado tomó conocimiento del mencionado Dictamen, así como de la asignación de obligaciones a las áreas del sujeto obligado, en la que se establece que la responsabilidad de publicar y actualizar la información de la fracción XXXI del artículo 65 de la LGTAIP, corresponde a la Subdirección General Jurídica, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis lógico-jurídico, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para determinar el área facultada para cumplir con la obligación prevista en la fracción XXXI del artículo 65 de la LGTAIP, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 65 fracción XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Artículo 65.

“Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXXI. Los Convenios de coordinación de concertación con los sectores sociales y privado” (sic).

(...)

2. Que los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, establecen que “[l]os sujetos obligados publicarán, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, **los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado** que suscriban para lograr los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”¹ (sic)
3. Que el Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., establece como objetivo de la Subdirección General Jurídica *“Asesorar en materia jurídica a la Dirección General, a las unidades administrativas y de negocios del Grupo para que éstas den cumplimiento a la normatividad aplicable, “dirigir la estrategia jurídica, y representar al mismo en los procedimientos legales de los que sea parte, a fin de salvaguardar su patrimonio e interés”* (sic); asimismo, le otorga la función de *“[e]stablecer las directrices para la elaboración y/o validación de los actos jurídicos e instrumentos legales en los que el Grupo sea parte”*².
4. Que el Manual de Organización Específico de la Dirección Corporativa Jurídica establece como función *“Dictaminar y registrar los convenios y contratos, relacionados con las materias aeroportuaria, turística, cultural, hospedaje y de hidrocarburos que suscriba el Director General del Grupo, así como los que celebren los organismos del Grupo Mundo Maya”*³ (sic); asimismo, el Manual de Organización Específico de la Dirección Consultiva Jurídica dispone como función *“Dirigir la revisión y emisión de opiniones jurídicas respecto de los proyectos de contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos consensuales análogos que formulen los organismos del Grupo Mundo Maya”*⁴ (sic).

¹ Anexo 1, pág. 99 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia

² Apartado X, numeral 7 del Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

³ Apartado VIII, fracción b), numeral 1, pág. 16 del Manual de Organización Específico de la Dirección Corporativa Jurídica.

⁴ Apartado VIII, fracción b), numeral 7, pág. 17 del Manual de Organización Específico de la Dirección Consultiva Jurídica.

5. Que, del análisis de las funciones conferidas a la Subdirección General Jurídica en los instrumentos normativos que regulan la organización interna del Grupo Aeroportuario, se advierte que, **para el adecuado ejercicio de sus atribuciones de representación y emisión de opiniones jurídicas, resulta indispensable su vinculación directa con los instrumentos jurídicos que suscribe el Grupo Aeroportuario; por lo que las Unidades Administrativas y/o de Negocio que los formalicen deberán de remitirlos a dicha Subdirección para su debido cotejo, control y resguardo (última versión protocolizada).** En este sentido, dichas atribuciones guardan relación directa con la dictaminación, emisión, registro y posesión de los convenios e instrumentos jurídicos y homólogos.
6. Que, por la anteriormente expuesto, al contar **la Subdirección General Jurídica con el registro y posesión de los instrumentos jurídicos que suscribe el Grupo, resulta competente para conocer, validar, integrar, resguardar y publicar la información** de la fracción XXXI del artículo 65 de la LGTAIP **"Los Convenios de coordinación de concertación con los sectores sociales y privado"**; por lo cual, corresponde a dicha Unidad Administrativa la publicación y actualización de la información, en los términos establecidos en la normatividad de la materia.
7. Que, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que **aquellas Unidades Administrativas y/o de Negocios que suscriban convenios**, en el ámbito de su competencia, **deberán coadyuvar con la Subdirección General Jurídica, a efecto de elaborar las versiones públicas correspondientes**, toda vez dichas Unidades Administrativas, conocen técnicamente la materia y sensibilidad de la información de que se trate; en el entendido que, de no hacerlo, incurrirán en un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y podrían ser acreedoras a las sanciones y medidas de apremio, establecidas en las leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, A PUBLICAR LA INFORMACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

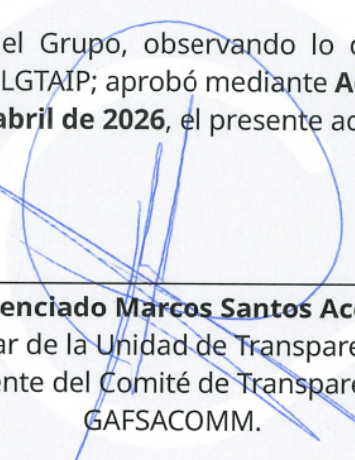
PRIMERO. La Subdirección General Jurídica resulta competente para conocer, integrar, resguardar y proporcionar la información pública correspondiente la fracción XXXI del artículo 65 de la LGTAIP "Los Convenios de coordinación de concertación con los sectores sociales y privado"; por lo cual, corresponde a dicha Unidad Administrativa la publicación

y actualización de la información, en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento el presente Acuerdo a la Subdirección General Jurídica, a fin de que citada Unidad Administrativa realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a la fracción XXXI del artículo 65 de la LGTAIP.

TERCERO. A través de la Unidad de Transparencia publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) y en la página web institucional del Grupo Aeroportuario.


El Comité de Transparencia del Grupo, observando lo dispuesto en los artículos 40, fracciones I, II III, IV y VIII de la LGTAIP; aprobó mediante **Acuerdo CT/11-EXT/23-04-2026-03** en la sesión de fecha **23 de abril de 2026**, el presente acuerdo.



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



Licenciado Carlos Alberto Pérez Sánchez
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira de Fuentes
Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.